

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0714-00

Revisada la demanda de **Restitución de inmueble arrendado** de menor cuantía, adelantada por GIANCARLO BRACCIA AVILA a través de apoderado judicial contra LAURA CARMÍÑA ROJAS DENNIS y MARÍA DEL CARMEN ROSARIO OSORIO RUIZ en su calidad de arrendatario la primera y la segunda en su calidad de codeudora, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por GIANCARLO BRACCIA AVILA contra LAURA CARMÍÑA ROJAS DENNIS y MARÍA DEL CARMEN ROSARIO OSORIO RUIZ

SEGUNDO: Dar al líbello genitor el trámite del proceso verbal de menor cuantía y de única instancia.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Advirtiéndole que dispone del término de 20 días para contestar, siempre y cuando demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados de enero, abril, mayo, junio y julio de 2022 y de los que se causen en el transcurso del proceso, o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora. De lo contrario no será oída.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ESPERANZA GARCIA BEDOUA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c2ba997ef3214516d913ea4f85936ddebe4fd850b2b242573ccb30438ce023**

Documento generado en 04/10/2022 03:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**